

**SECRETARÍA. -**

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta DEMANDA, mediante escrito obrante en este expediente digital, allegó escrito en el cual insiste al despacho le autorice la remisión de citación para notificación personal de los demandados en el en el presente juicio conforme al Art. 291 del CGP en la dirección CALLE 35 Nro. 76-39 Apto 302 Medellín Antioquia,- ver Archivos PDF No. No. 109 cuaderno No. 3 Cartago (V.) Carpeta de memoriales.

También informo que la solicitud fue remitida desde el correo electrónico [carlosadolfo712015@gmail.com](mailto:carlosadolfo712015@gmail.com) el cual es la cuenta inscrita por el profesional del derecho actuante en la plataforma SIRNA----SEPTIEMBRE 9 DE 2022

Secretario,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022) .**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACION  
Demandante: JORGE WILLIAM CUESTA  
Demandado: AMERICA CUESTA MEJIA Y OTROS.  
Radicación: 76-147-31-03-001-2011-00069-00  
Auto: 1318**

Atendiendo la documentación allegada por el Personero Judicial de la parte demandante en la presente demanda, visible en el ARCHIVOS PDF No. 109 Cuaderno 3 Carpeta Memoriales; de este legajo digital; escrito en el cual insiste al despacho le autorice la remisión de citación para notificación personal de los demandados en el en el presente juicio conforme al Art. 291 del CGP en la dirección CALLE 35 Nro. 76-39 Apto 302 Medellín Antioquia.

A fin de entronizar lo que será materia de decisión al interior de la presente providencia se mencionara que este despacho mediante auto 1184 de Agosto 25 de 2022, consideró que la comunicación remitida a los demandados AMERICA CUESTA MEJIA , OLGA ENSUEÑO CUESTA MEJIA, CARLOS ARLEY CUESTA GOMEZ; NO cumplía con los postulados contenidos en el Artículo 291 del Código General del Proceso, lo anterior en virtud a que pese a

que en los oficios citatorios remitidos a su contra parte, se informó a los demandados que por estar domiciliados fuera del sitio de presentación de la demanda, contaban con 10 días para comparecer al despacho de forma presencial o virtual a fin de adelantar el acto notificadorio, para lo cual se informó en sus misivas, una dirección física donde supuestamente opera este despacho, su horario de atención al público, el número del teléfono, y el correo electrónico institucional del juzgado; ahora bien encontró el despacho que la dirección **CALLE 11 No. 5-54 DE CARTAGO VALLE, indicada en los citatorios NO ES LA DIRECCIÓN EN LA QUE REALMENTE FUNCIONA ESTA SEDE JUDICIAL,** siendo que **LA DIRECCIÓN CORRECTA ES LA CALLE 11 No. 5-67 SEGUNDO PISO PALACIO DE JUSTICIA DE CARTAGO VALLE,** la anterior falencia dio al traste con el despacho favorable del intento notificadorio.

En la misma providencia señaló esta judicatura que estudiado el libelo genitor digital en su integralidad, se observaba que mediante Auto de Septiembre 16 de 2011 obrante a folio PDF 015 Cuaderno No. 1ª carpeta autos del proceso ordinario de reconocimiento de mejoras que dio génesis al ejecutivo que hoy ocupa nuestra atención se desprendía que los acá ejecutados AMERICA CUESTA MEJIA, OLGA ENSUEÑO CUESTA, CARLOS ARLEY CUESTA desde el año 2011 no residen en la dirección CALLE 35 Nro. 76-39 Apto 302 Medellín Antioquia , por lo que consideró el despacho que insistir en realizar la citación para notificación personal en un sitio en el cual a hoy no residen los acá ejecutados materializaba una situación que impedía conocer la suerte real y final de la entrega de las citaciones, lo que ponía desembocar en una abierta transgresión al derecho al debido proceso y a la defensa que cobija a las personas naturales acá demandadas.

Por lo tanto, se ordenó a la parte acá ejecutante adelantara las gestiones pertinentes enderezadas a obtener el sitio de residencia actual y real de los ciudadanos acá ejecutados, o bien sus buzones digitales, o cuentas de redes sociales si es de su elección, y así proceder a realizar la notificación

personal a AMERICA CUESTA MEJIA, OLGA ENSUEÑO CUESTA, CARLOS ARLEY CUESTA conforme a derecho.

El apoderado de la parte ejecutante en escrito visible en el ARCHIVOS PDF No. 109 Cuaderno 3 Carpeta Memoriales, señala que en efecto los acá demandados si residen en la dirección CALLE 35 Nro. 76-39 Apto 302 Medellín Antioquia, pero afirma que dichos ciudadanos se han valido de maniobra fraudulentas a fin de evadir la notificación del presente asunto, como sustento probatorio de su dicho allegó copia digital de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 35 Nro. 76-39 Apto 302 Medellín Antioquia, la cual se realizó el 6 de diciembre del año 2018 por el Juzgado Primero transitorio civil municipal de Medellín Antioquia , al interior de proceso de rendición de cuentas también promovido en contra de los acá ejecutados, y en la cual se tiene que la diligencia fue atendida por AMERICA CUESTA MEJIA, quien dice ser la poseedora y ocupante de parte del inmueble.

De igual forma señala que de las certificaciones expedidas por la empresa de correos 472 obrantes en el plenario y que dan cuenta de los últimos intentos de notificación, por la parte acá ejecutante si han sido recibidos, pero los acá demandados han evadido su deber de cumplir con la notificación.

Secuela de lo anterior depreca al despacho le autorice insistir en la realización de la citación del Art. 291 del CGP respecto de los demandados a AMERICA CUESTA MEJIA, OLGA ENSUEÑO CUESTA, CARLOS ARLEY CUESTA, en la dirección Calle 35 Nro. 76-39 Apto 302 Medellín Antioquia, misma que considera idónea para el fin, ya que insiste en señalar que los ciudadanos llamados a esta contienda judicial si residen en tal sitio.

estima esta Administradora de Justicia en atención al acervo probatorio enarbolado, al igual que la presunción de buena fe que por mandato constitucional cubija a todas las actuaciones de los particulares (Art. 83 C.N), que el pedimento del apoderado de la parte ejecutante cuenta con asidero legal para ser cobijado con despacho favorable.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

**R E S U E L V E:**

**Primero.- AUTORIZAR** al extremo activo de esta demanda, para que proceda adelantar las gestiones pertinentes enderezadas a realizar con los ciudadanos AMERICA CUESTA MEJIA, OLGA ENSUEÑO CUESTA, CARLOS ARLEY CUESTA , la citación del Art. 291 del CGP en la dirección Calle 35 Nro. 76-39 Apto 302 Medellín Antioquia, lo anterior no es óbice para que el ejecutante realice también gestiones tendientes a fin de obtener los buzones digitales, o cuentas de redes sociales de los ejecutados, si es de su elección, y así proceder a realizar la notificación personal de los supra mencionados conforme a derecho y mediante cualquiera de los mecanismos regulados en la Ley.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMÍREZ**

 <p>República de Colombia <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b></p> <p>Cartago - Valle, <b>12 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <p>_____ <b>OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO</b> Secretario</p>
--

ovc

**Firmado Por:**  
**Liliam Naranjo Ramirez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68a085741723ab943e41f397d4cdb4ec10345dc49e50ac922a44e94755c01c5**

Documento generado en 08/09/2022 01:19:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**